

nas; V. Josef Maxim Parray, y J.º de la Par
qual resid; despaon, la obediencia y obediencia
en la forma y para q. se guarden y cumplan en
lo q. sea conveniente a esta villa, y q. se co-
pague en esta Villa Capital.

El J.º de la Par. Antonio Cavalan, despo;
q. la obediencia, y q. en quanto a lo cumplido,
respecto a hablar con las Cortes q. se celebran
en la villa y no con las de otros paises, para lo de
su cumplimiento, por los leyes patria termino de
esta villa para ello, con testam. de Sr. Real Virey
y alcaide de la villa de San Juan de los Rios, no le pague por
juicio y para el Sr. Alcalde de la villa de despo; q.
respecto a q. se celebra en la villa de S. M. de ven-
ta de la villa de la villa y cumplido, sin sujecion
de la villa de la villa de la villa particular, y q. en cas
de q. sea de la villa de la villa de la villa, para
la villa de la villa de la villa, para acudir para
q. se le adrese a la misma villa, para q. a la
de la villa y de la villa de la villa, para q. se pague en el
de la villa de la villa para su perpetua obedi-
encia: De la villa de la villa y de la villa de la villa
de la villa de la villa, y sin embargo de que el
de la villa de la villa de la villa de la villa, para q. se pague en el
de la villa de la villa de la villa de la villa, para q. se pague en el
de la villa de la villa de la villa de la villa, para q. se pague en el
de la villa de la villa de la villa de la villa, para q. se pague en el

